

Realizada la venta, su producto se abonará a la cuenta de la renta de labores peninsulares o importadas y Canarias, según proceda —«Venta de labores de comiso»—, con cargo a la de «Valor de labores decomisadas». Simultáneamente se abonarán las cuentas de «Almacenes por labores de comiso» y de «Impuesto sobre la venta de labores» con cargo a la cuenta de Tesorería, «Representantes, su cuenta de efectivos», por los importes respectivos.

Los gastos por premios de aprehensión y otros que se produzcan serán de cargo de las rentas afectadas.

«Tabacalera, S. A.», propondrá a la Delegación del Gobierno el sistema de ventas que considere más adecuado para estas labores en función de su política comercial, teniendo en cuenta el origen de las mismas.

5. El tabaco declarado inútil en el reconocimiento efectuado por la Junta a que se refiere el número 1 de la presente Orden será destruido en presencia del Presidente de la misma, o funcionario en quien delegue, y un representante de la Compañía, formalizándose acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la Delegación del Gobierno y otro a la Dirección de «Tabacalera, S. A.», quedando el tercero en poder de la fábrica de tabacos de Madrid.

6. La Compañía, mensualmente, redactará y elevará a conocimiento de la Delegación del Gobierno un estado de situación de las labores que hayan sido objeto de comiso, clasificado por columnas, según la situación en que se encuentren y las ventas realizadas en el período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1973.

BARRERA DE IRIMO

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.»

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de julio de 1973 por la que se regulan las subvenciones para Centros no estatales de Formación Profesional.

Ilustrísimo señor:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto de la Ley 85/1972, de 22 de diciembre, sobre aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para 1973, y dentro del plazo establecido en dicho precepto, se hace necesario determinar el procedimiento y condiciones que deben reunir los Centros, reconocidos o autorizados, de Formación Profesional para poder percibir las subvenciones ordinarias o extraordinarias que, para sostenimiento y adquisiciones de material, así como ejecución de obras, figuran en el presupuesto de la Junta Coordinadora de Formación Profesional.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que le están conferidas, atendido el informe del Ministerio de Hacienda y oída la Junta Coordinadora de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto lo que sigue:

1. Subvenciones para gastos ordinarios de sostenimiento de los Centros reconocidos

1.1. Las Corporaciones, Entidades o Instituciones que tengan a su cargo Centros no estatales de Formación Profesional con la categoría de reconocidos y que deseen percibir subvenciones con cargo al presupuesto de la Junta Coordinadora de Formación Profesional, elevarán, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las correspondientes instancias dirigidas al Ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa, Presidente de dicha Junta. Las solicitudes que no ingresen dentro del plazo no serán consideradas.

1.2. En la instancia, que será suscrita por el Presidente de la Corporación, Entidad o Institución respectiva, se hará constar si el Centro docente depende de Corporaciones públicas o si se ha creado por iniciativa privada, y en cada caso se citará la fecha del Decreto y reconocimiento y «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó. En el supuesto de que el Centro

dependa de una Entidad privada, se detallara además, su régimen jurídico y los medios de que dispone para desarrollar las enseñanzas de Formación Profesional.

En la instancia se hará constar, asimismo, que la subvención se solicita con carácter estricto para atender los gastos de sostenimiento de las enseñanzas de Formación Profesional, no pudiendo, por consiguiente, aplicarse a gastos de personal que no esté relacionado con las citadas enseñanzas así como a sostenimiento de internados, comedores, cantinas y cualesquiera otras actividades de asistencia social atendidas por la Entidad promotora.

1.3. A la solicitud se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación expedida por el Director del Centro, a efectos de lo dispuesto en el apartado 1.2 de este epígrafe.

b) Certificación de la Dirección del Centro en la que se haga constar los gravámenes o cargas reales a que se encuentren sujetos los bienes propiedad del mismo, adjuntando, en su caso, copia autorizada de la escritura correspondiente.

c) Copia literal certificada del presupuesto de ingresos y gastos del Centro de que se trate, correspondiente al curso que se inicie, detallando separadamente los conceptos de personal y material. Por consiguiente, las cantidades procedentes de subvenciones ordinarias o extraordinarias, concedidas con cargo a los créditos de la Junta Coordinadora de Formación Profesional, no podrán destinarse a satisfacer las atenciones mencionadas en el apartado 1.2 del presente epígrafe.

d) Memoria de las actividades docentes correspondientes a los estudios reglados desarrollados por la Escuela en el curso anterior, expresiva del régimen de sus enseñanzas (diurno, nocturno o de ambas modalidades) y de los horarios y especialidades que se hayan programado.

e) Certificado en el que se haga constar que el Centro no realiza en sus talleres o dependencias trabajos para su venta o, en caso contrario, declaración de que se ha cumplido lo dispuesto en el número tres y siguientes de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1957.

f) Relación nominal de los alumnos certificada por el Centro oficial al que se halle adscrito.

g) Haber rendido reglamentariamente la cuenta de la última subvención recibida por el mismo concepto.

1.4. La solicitud citada se presentará en la correspondiente Delegación Provincial del Departamento, la cual, previo informe del Coordinador de Formación Profesional, efectuará propuesta sobre la procedencia de concesión de la subvención que se solicita, así como de su cuantía, remitiendo seguidamente el expediente completo a la Junta Coordinadora a los efectos procedentes. En ningún caso deberán transcurrir más de quince días entre la presentación del expediente de solicitud y su remisión a la Junta Coordinadora.

1.5. La Subcomisión Económica de la Junta Coordinadora de Formación Profesional informará respecto a la cuantía de la subvención que se pueda otorgar, formulando la oportuna propuesta.

1.6. La Junta Coordinadora de Formación Profesional fijará la ayuda máxima por alumno y curso, ayuda que no podrá exceder de la cifra de 6.000 pesetas, y para cuya determinación se tendrá en cuenta el régimen diurno o nocturno que sigan las enseñanzas de la correspondiente Escuela, así como las especialidades y grados que se impartan.

2. Subvenciones extraordinarias para adquisición de material y ejecución de obras de los Centros reconocidos

2.1. Los Centros no estatales de Formación Profesional que ostenten la categoría de reconocidos podrán solicitar subvenciones extraordinarias con cargo al presupuesto de gastos de la Junta Coordinadora de Formación Profesional, con destino a adquisiciones de maquinaria, herramental, mobiliario y material para aulas, talleres y laboratorios que precisen los Centros, para impartir con eficacia las especialidades que tengan reconocidas con arreglo al número de alumnos matriculados.

Las solicitudes se presentarán dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas de una Memoria justificativa de la necesidad de las adquisiciones a realizar y de los documentos que se mencionan en el número 1.3 de esta Orden, así como presupuestos de tres casas comerciales, y se elevarán al Ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa (Presidente de la Junta), siguiendo los trámites señalados en el número 1.4 de esta Orden. No se dará trámite a aquellas solicitudes que no se presenten en el indicado plazo.

2.2. También, con carácter extraordinario, los expresados Centros podrán solicitar subvenciones para gastos de ejecución de obras de construcción y adaptación de sus edificios o ampliación de los existentes, e instalaciones que sean estrictamente docentes. A tal efecto, las instancias serán acompañadas de una Memoria explicativa de la necesidad de las obras que se pretenden ejecutar, del correspondiente anteproyecto debidamente presupuestado y de los documentos señalados en el número 1.3 de la presente Orden, tramitándose, asimismo, conforme a lo establecido en el número 1.4. Una vez aprobado el expediente de subvención, deberá presentarse el proyecto definitivo.

2.3. La Junta determinará la subvención para cada Centro no estatal de Formación Profesional que ostente la categoría de reconocido, sin que el importe total a subvencionar por adquisiciones de material más ejecuciones de obras en el año pueda exceder de la cantidad de 2.000 pesetas por alumno y curso.

2.4. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos o construidos total o parcialmente con fondos procedentes de la Junta Coordinadora de Formación Profesional no podrán ser enajenados ni gravados sin la previa autorización del citado Organismo.

3. Subvenciones para gastos ordinarios de sostenimiento y adquisiciones de material a Centros autorizados

3.1. Podrán obtener subvención con cargo a los créditos del presupuesto de la Junta Coordinadora de Formación Profesional los Centros no estatales de Formación Profesional que tengan la condición de autorizados por el Departamento y también los que sean autorizados con carácter provisional para experimentar nuevas enseñanzas.

3.2. A tal efecto, los Directores de los Centros autorizados de Formación Profesional que deseen obtener subvenciones para gastos de sostenimiento deberán dirigir la correspondiente solicitud al ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa, Presidente de la Junta Coordinadora de Formación Profesional, durante el mes de octubre, acompañándola de los mismos documentos exigidos en el número 1.3 de esta Orden para los Centros reconocidos.

El certificado a que se refiere el apartado g) de dicho número será expedido por la correspondiente Delegación Provincial del Departamento.

3.3. Los Centros autorizados podrán, asimismo, solicitar subvenciones con carácter extraordinario con destino a la adquisición de maquinaria, herramienta, mobiliario y material para aulas, talleres y laboratorios que funcionen en el Centro, pero no para gastos de ejecución de obras. Las mencionadas peticiones se ajustarán a lo dispuesto en el número dos de esta Orden, siendo de aplicación lo prevenido en el apartado 2.4.

3.4. Las solicitudes y documentación anteriormente expuestas se presentarán en la respectiva Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, siéndoles de aplicación el procedimiento establecido en el apartado 2.1 de esta disposición.

3.5. La Junta estimará la cuantía de las subvenciones a conceder para gastos ordinarios de sostenimiento y para adquisiciones de material, que no podrá exceder de 6.000 pesetas por alumno y curso.

4. Normas generales aplicables al régimen de las subvenciones

4.1. La maquinaria, mobiliario y material científico y pedagógico adquiridos total o parcialmente con fondos subvencionados no podrán ser trasladados a lugar distinto del Centro subvencionado ni destinados a otros fines de los estrictamente comprendidos dentro de las enseñanzas de Formación Profesional de no mediar autorización expresa de la Junta Coordinadora de Formación Profesional.

4.2. Los Centros autorizados o reconocidos podrán solicitar de la Junta Coordinadora de Formación Profesional autorización para proceder a la venta del material que, por especiales razones, resultara inadecuado para el cumplimiento de los fines que debiera realizar. En este supuesto, será preceptivo el informe del Coordinador provincial de Formación Profesional, en el que se hará constar la conveniencia de la enajenación y posible valor de venta del material de que se trate, acompañándose asimismo, certificación de la Dirección del Centro que precise la inversión concreta que, para las enseñanzas de Formación Profesional, se haya de dar al producto de la venta, extremo éste que habrá de ser acreditado posteriormente mediante la oportuna cuenta justificativa, como en el caso de concesión de subvención.

4.3. La contravención de lo dispuesto en la presente Orden podrá dar lugar a la pérdida del reconocimiento o autorización, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil o penal a que haya lugar.

4.4. La mera aceptación de una subvención supone la de las condiciones que se establecen en esta disposición y, consiguientemente, de las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

4.5. La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, con el fin de conocer la aplicación de las subvenciones y ayudas que se otorguen, recabará los oportunos informes de las Delegaciones Provinciales correspondientes en orden al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

5. Situaciones excepcionales

Cuando circunstancias de urgencia o de ineludible necesidad apremiante, apreciadas bien por el Ministro del Departamento o por el Presidente de la Junta Coordinadora, aconsejen la inmediata concesión de una subvención, ésta podrá concederse directamente por dichas autoridades, sin que la misma pueda exceder de 1.500.000 pesetas y sin perjuicio de la ulterior tramitación del expediente en los términos reglamentarios establecidos. En todo caso se dará cuenta de estas concesiones a la Comisión Permanente de la Junta Coordinadora de Formación Profesional.

Disposición general

Queda autorizada la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para dictar las Resoluciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de julio de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se dispone que por el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se ponga en ejecución el Plan Complementario al XII de Inversiones, para el ejercicio de 1973.

Ilustrísimos señores:

Aprobado por el Consejo de Ministros, celebrado el día 26 de los corrientes, el Plan Complementario al XII de Inversiones que ha formulado el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el citado Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, se ponga en ejecución el Plan Complementario al XII de Inversiones, que se publica como anexo a la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1973.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales del Departamento y Secretario del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

A N E X O

PLAN COMPLEMENTARIO AL XII PLAN DE INVERSIONES DEL FONDO NACIONAL DE PROTECCION AL TRABAJO

Capítulo I. Protección general contra el desempleo

Grupo 1.º Desempleo por reestructuración de industrias y crisis de trabajo

Concepto único: Ayudas a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de grupos o sectores de actividades, por causas tecnológicas y económicas y expedientes de regulación del empleo

370.000.000